

"Los derechos e intereses colectivos y difusos en la Constitución de 2010.
Doctrina sentada por el Tribunal Constitucional sobre los derechos e intereses colectivos y difusos. Sus garantías y desafíos"



Por Katia Miguelina Jiménez Martínez
Jueza Tribunal Constitucional de R.D.

Los derechos e intereses colectivos y difusos. Génesis



- ❧ Segunda Guerra Mundial pauta el inicio de la configuración de los derechos humanos llamados de solidaridad o derechos de la tercera generación.
- ❧ Surgen y se van conformando como respuesta a los problemas y necesidades que actualmente tiene la humanidad.
- ❧ Se inspiran en una “cierta concepción de la vida humana en comunidad”.
- ❧ Los derechos de tercera generación, y por tanto también los derechos colectivos, sirven de complemento a los derechos de primera y segunda generación, en cuanto se refieren a la creación de condiciones concretas para el ejercicio de estos últimos.

II. La noción de derechos colectivos e intereses difusos. Naturaleza y características



- ❧ Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos.
- ❧ Los derechos colectivos se distinguen de los difusos porque es relativamente posible determinar quiénes concretamente pueden reclamarlos o son afectados por su violación.
- ❧ En contraste, los derechos colectivos tienden a referirse a grupos más específicos.

Características



- ☞ Pueden señalarse como características de los derechos e intereses colectivos o difusos, las siguientes:
- 1°. Son derechos de solidaridad.
 - 2°. Existe una doble titularidad en su ejercicio: individual y colectiva
 - 3°. Exigen una labor anticipada de protección ya que no es dable esperar a que se produzca el daño.
 - 4°. Exigen nuevos mecanismos de implementación y nuevos sujetos de tal implementación.
 - 5°. Son de carácter participativo, pues exigen la definición de los niveles de riesgo permitido dentro de los cuales pueden ejercerse actividades productivas socialmente peligrosas.
 - 6°. Tienen carácter de abiertos y conflictivos, pues corresponden a la evolución política y social e implican transformaciones y limitaciones a la libertad de mercado.

III. Los derechos e intereses colectivos y difusos en la Constitución del 2010

- ❧ **Derechos colectivos y difusos *expresos*:** protección medio ambiente, conservación ecológica, la fauna y la flora; la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico. Arts. 66 y 67
- ❧ **Preámbulo Constitución:** Destacan el progreso y la paz, como factores esenciales para la cohesión social, así como la libre determinación.
- ❧ **Derechos colectivos y difusos *implícitos*:** Acceso a los servicios públicos (art. 147); acceso a una infraestructura de servicio que garantice la salubridad pública (art. 61.1, 54) ; goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (art. 9, 14, 15, 16, 67 y otras leyes especiales); áreas protegidas (17); prohibición armas químicas, biológicas y nucleares, de agroquímicos vedados internacionalmente, residuos nucleares, tóxicos y peligrosos (67.2).

III. Derecho al medio ambiente



- ☞ El derecho al medio ambiente, incluye el derecho a disfrutar de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de la persona y tiene, como contrapartida, el deber de conservarlo y la obligación por parte de los poderes públicos de velar por una utilización racional de los recursos naturales .
- ☞ Art. 67 Constitución. Ley No. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales y convenciones internacionales.

Derecho al Patrimonio Cultural

- ⌘ Abarca desde la riqueza artística, arquitectónica, histórica, etnológica, arqueológica, documental, subacuática, las tradiciones orales, así como todo tipo de manifestaciones materiales e inmateriales presentes o pasadas que son percibidas y aceptadas como parte de la identidad de una comunidad o grupo social (art. 64.4 de la Constitución).

IV. Derechos colectivos y difusos consignados en el preámbulo de la Constitución

☞ “Nosotros, representantes del pueblo dominicano, libre y democráticamente elegidos, reunidos en Asamblea Nacional Revisora...; ...regidos por los valores supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales para la cohesión social; declaramos nuestra voluntad de promover la unidad de la Nación dominicana, por lo que en ejercicio de nuestra libre determinación adoptamos y proclamamos la siguiente Constitución...”.

V. Derechos colectivos y difusos implícitos

- ∞ El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna
- ∞ El acceso a una infraestructura de servicio que garantice la salubridad pública.
- ∞ El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público. La defensa del patrimonio.
- ∞ La protección de las áreas de especial importancia ecológica.

VI. Labor del Tribunal Constitucional dominicano en la preservación de los derechos e intereses colectivos y difusos



☞ Sentencia no. TC/0234/14 Legitimación activa.

9.5. Para cualquier demarcación es de vital importancia el manejo y suministro adecuado de agua potable para el desenvolvimiento normal de las actividades y de la salud de una comunidad, y siendo el Consejo de Directores el órgano de gobierno de la Corporación que tiene por funciones trazar las políticas públicas en orden al cumplimiento de sus objetivos y que goza de las más amplias facultades de gestión de un recurso natural de primer orden, su composición impactaría directamente en las decisiones que se adopten respecto de un recurso natural al cual toda persona tiene derecho, razón que habilita a los accionantes a actuar en la especie .

Sentencia No. TC/167/13



- 10.32. En este punto, debemos precisar que las medidas destinadas a la preservación del medio ambiente, al tener un alcance general que traspasa el ámbito nacional, por propugnar, como parte del sostenimiento ecológico del planeta, la protección de los recursos eco sistémicos, hidrológicos y de biodiversidad existentes en cada Estado, la misma deviene en configurar la existencia de un derecho colectivo y difuso que tiene un alcance supranacional, que encierra el compromiso de que cada nación le otorgue preponderancia a la aplicabilidad de la misma en aquellos casos en que una actividad pueda o esté afectando de forma negativa ese sostenimiento, o ponga en riesgo el resguardo ecológico del país.
- 10.34. Resulta evidente al tener las medidas destinadas a la preservación del medio ambiente un carácter general supranacional que propugna por la protección del bienestar de todos los seres humanos, estas hacen que los derechos de libertad de empresa y de trabajo queden limitados en su aplicación y efectos para permitir la plena ejecución de dicha preservación.

Sentencia TC/0194/13



☞ *“... el Tribunal Constitucional considera que, en el presente caso, a título excepcional, en vista de que el inmueble que se pretende partir (el islote Cayo Levantado) pertenece al dominio público, la jurisdicción ordinaria debió responder a la cuestión planteada por la demandada original, en lo concerniente a la naturaleza de dicho inmueble. En ese sentido, al no hacerlo, incurrió en una violación al debido proceso y, en consecuencia, la sentencia recurrida debe ser anulada y devuelto el expediente ante el tribunal que la dictó para que el mismo responda las cuestiones planteadas por dicha parte, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes... Respecto de esta cuestión, ante todo debemos resaltar que el patrimonio nacional está constituido por una masa de bienes de los cuales unos son de dominio privado y otros de dominio público. Esta última categoría de bienes no es susceptible de propiedad privada porque le pertenece a todos los dominicanos...”*

Sentencia TC/0230/13



“...la esencia del Convenio es la protección y conservación de los bienes patrimoniales por ambos Estados. En ese tenor, el resguardo y conservación de los bienes patrimoniales y el derecho a la cultura son derechos reconocidos por la Constitución dominicana, por lo que el referido convenio se enmarca en el respeto al derecho a la cultura, reconocido en el artículo 64 de la Constitución... Que al procurar el convenio de referencia la preservación del patrimonio cultural, podemos colegir, por igual, que dicho convenio se enmarca dentro de los derechos colectivos y difusos reconocidos por la Constitución dominica en su artículo 66...”

Sentencia TC/0208/14



☞ *“En lo concerniente al derecho de propiedad consagrado en el artículo núm. 51 de la Constitución, si bien este derecho tiene un carácter erga omnes, cuando se trata de bienes inmuebles que se encuentran situados dentro de los límites designados como patrimonio cultural de la nación, el derecho de propiedad es limitado, ya que la propia carta sustantiva en el artículo núm. 64, numeral 4, expresa que: “El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizara su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor”. En ese sentido, el inmueble, objeto de la restauración o remodelación, entra dentro de esta categoría”.*

Sentencia No.TC/254/14



- h. Este tribunal constitucional entiende que el presente caso reúne condiciones de excepcionalidad, en razón de que existe una controversia sobre los restos del coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó, un héroe nacional cuyo legado forma parte del patrimonio histórico y cultural de la República Dominicana, por lo que el traslado de sus restos al Panteón de la Patria constituye un acontecimiento de interés nacional.
- i. En el presente caso, la excepción que justifica la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 040-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014), radica en el debate existente sobre la autenticidad de los restos a ser trasladados, lo cual debe ser dilucidado, pues esto constituye un aspecto indispensable del objeto de la referida ley núm. 4-13 .

VII. Garantías de los derechos colectivos y difusos



- ☞ Amparo Colectivo (Arts. 72 Constitución y 112 y otros de la Ley 137-11).
- ☞ En los casos en que se tratare de incumplimiento de leyes o reglamentos se prescribe la posibilidad de incoar el amparo de cumplimiento (párrafo II del Art. 105 Ley No. 137-11)
- ☞ Art. 191 confiere facultades al Defensor del Pueblo.



∞ Muchas gracias!!!